



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	JANIETH SUÁREZ CUADROS.
DEMANDADO	WALTER MENDOZA SOLANO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00306-00.

Revisada la presente demanda a efectos de decidir al respecto, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor WALTER MENDOZA SOLANO a favor de JANIETH SUAREZ CUADROS, en su calidad de representante legal de su menor hijo M.A.M.S., por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas durante los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO DE 2023, por valor de \$3.500.000 cada una, de acuerdo a la Escritura Publica No. 738 de 15 de marzo de 2023, que sirvió como título ejecutivo, haciendo claridad que, según lo convenido en la cláusula tercera, más específicamente en el numeral 3.4.1., las mesadas serán canceladas mensualmente, los primeros cinco (5) días de cada mes y no es viable tasarlas quincenalmente como se pretende. Además, también se advierte que respecto a la actualización de las cuotas alimentarias y los intereses que se causen, estos serán tasados al momento de liquidar el crédito, posteriormente.

Por otra parte, también se liquidarán y se ordena al demandado pagar a la demandante, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de agosto de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales correspondiente al 6% anual (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00306-00.

Notificar este proveído al demandado WALTER MENDOZA SOLANO y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepci3ne dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

TENER al doctor AMIRO JOSÉ LACOUTURE ESPINOSA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Advertir al apoderado judicial reconocido y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligaci3n que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificaci3n: **4e4c5344259f543a4841bb69abc711790ba4e075c74d0a667efd863c1af47aba**

Documento generado en 22/08/2023 05:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>